

GACETA MUNICIPAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

AÑO II A 12 DE NOVIEMBRE 2025	GACETA EXTRAORDINARIA 13	FECHA DE PUBLICACIÓN 05/DICIEMBRE/2025
--	-------------------------------------	---

LA YESCA 

AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

**H. XXXIII AYUNTAMIENTO
2024-2027**

La suscrita la **C. Gloria Armida Bonilla Torres**. Secretaria del H.XXXIII Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit; con fundamento en lo establecido por los artículos 59 y 114 fracción VI de la ley municipal para el estado de Nayarit; y 2, 3, 4 del reglamento de la gaceta municipal del Honorable ayuntamiento constitucional de la Yesca, Nayarit; hago constar y;

CERTIFICO

Que la gaceta Extraordinaria número (13) t r e c e, contiene los acuerdos que el Honorable cabildo ha celebrado en sesión extraordinaria, del mes de noviembre del año 2025.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la Yesca Nayarit; a los (12) d o c e, días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

LA YESCA, NAYARIT; A 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.
 ASUNTO: CONVOCATORIA A LA DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025.

PRESIDENTA	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
SINDICA	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ
REGIDORA	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ
REGIDORA	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS
REGIDORA	C. ABIGAIL BUGARIN
REGIDOR	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA
REGIDOR	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO
REGIDOR	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ
REGIDORA	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 52, 54 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y por instrucciones de la **Presidenta Municipal C. Rosa Elena Reyes Jiménez**, me permito convocarle a la **Decima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional De La Yesca, Nayarit 2025**; misma que tendrá verificativo el día **miércoles, doce de noviembre del dos mil veinticinco 2025, a las 12:00 horas en la sala de juntas de las oficinas auxiliares de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit**; Lugar acordado para la celebración de dicha sesión.

Para tal efecto me permito anexar al presente, la propuesta del Orden del Día.

ATENTAMENTE



 LA YESCA, NAYARIT.
 2024 - 2027
 SECRETARIA DEL
 AYUNTAMIENTO

LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
 SECRETARIA DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

(Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin)


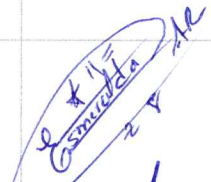

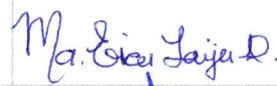
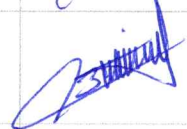
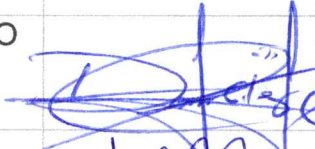



**H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT.
DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025.
MIÉRCOLES DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2025. 12:00 HORAS.
EN LA SALA DE JUNTAS DE LAS OFICINAS AUXILIARES
DE PUENTE DE CAMOTAN;
DECLARADO COMO RECINTO OFICIAL**

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la Decima Tercera Sesión Extraordinaria 2025.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para La Municipalidad de La Yesca, Nayarit; respecto al ejercicio fiscal 2026.
- V. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se realizan modificaciones presupuestales.
- VI. Clausura de la sesión.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a red square stamp at the bottom right.

NO.	CARGO	PROPIETARIO	FIRMA
1	PRESIDENTA	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ	
2	SINDICA	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ	
3	REGIDORA	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ	
4	REGIDORA	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS	
5	REGIDORA	C. ABIGAIL BUGARIN	
6	REGIDOR	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA	ARMANDO ARTEAGA R
7	REGIDOR	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO	
8	REGIDOR	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ	
9	REGIDORA	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA	Y ESENIA LOPEZ V



DE LA YESCA, NAYARIT.

LISTA DE ASISTENCIA
 DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025
 12:00 HRS.

NO.	CARGO	PROPIETARIO	FIRMA
1	PRESIDENTA	C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ	
2	SINDICA	C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ	
3	REGIDORA	C. MARIA TERESA ARELLANO RUIZ	
4	REGIDORA	C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS	
5	REGIDORA	C. ABIGAIL BUGARIN	
6	REGIDOR	C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA	ARMANDO ARTEAGA R
7	REGIDOR	C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO	
8	REGIDOR	C. ELIBERTO FRAUSTO PEREZ	
9	REGIDORA	C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA	



**ACTA NÚMERO. - EXT/013/2025.
DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
H.XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT;
12 DE NOVIEMBRE DEL 2025.**

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2025 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, celebrada en las oficinas auxiliares del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; ubicadas en la localidad de Puente de Camotlán de La Yesca, Nayarit; declarado como recinto oficial para la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo 2025 con fecha 12 de noviembre del dos mil veinticinco.

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA:

En el municipio de La Yesca, Del Estado Libre y Soberano de Nayarit; siendo las trece horas con veintisiete minutos del día doce de noviembre del dos mil veinticinco previamente convocados por la C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; los C.C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal, Esmeralda Arellano Ruiz, Sindica Municipal, así como las y los regidores, Damián González Pacheco, Yesenia López Villagrana, Armando Arteaga Rivera, Abigail Bugarin; el C. Maestro Cesario Martínez González como la del Representante indígena dentro del cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; se encuentra de manera virtual la Regidora Ma. Érica Laija Dueñas, se justifica la inasistencia de la Regidora Ma. Teresa Arellano Ruiz, y el Regidor Eliberto Frausto Pérez; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; a efectos de dar inicio con la décima tercera sesión extraordinaria de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticinco; desarrollándose de la siguiente manera:

PRIMERO. - la C. Rosa Elena Reyes Jiménez, Presidenta Municipal; instruye a la Secretaria Municipal para que proceda a hacer el pase de lista correspondiente, informando que se encuentra la mayoría de los integrantes de cabildo, por lo tanto, se declara la existencia de quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, las sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]

de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la décima tercera sesión extraordinaria, correspondiente al mes de noviembre y, por consiguiente, se tomarán como válidos, los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

TERCERO. – La Secretaria del Ayuntamiento, procede a dar lectura al Orden del Día, el cual es **Aprobado** por mayoría de 7 votos a favor de los Integranes de Cabildo.

ORDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Instalación legal de la Décima Tercera Sesión extraordinaria.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; respecto al ejercicio fiscal 2026.
- V. Presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se realizan modificaciones presupuestales.
- VI. Clausura de la sesión.

CUARTO. – Continuando con el desarrollo de la presente sesión, en relación al cuarto punto del orden del día, referente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; respecto al ejercicio fiscal 2026, para lo cual la Presidenta Municipal hace uso de la voz a efecto de realizar la presentación correspondiente, solicitando la intervención de la Tesorería Municipal; informando que prácticamente no hay afectaciones referente al 2025, nada más en el tema de ingresos dos puntos que se cobraban como otros conceptos se les cambia el nombre el primero es el tema de no adeudo por parte del fondo municipal en el área de sindicatura y el siguiente es en el tema de ingresos actas extemporáneas y en el tema de finanzas presentan un cuadro comparativo del año 2025 al 2026.

Una vez concluida su participación, La Presidenta Municipal solicito a quien guste hacer el uso de la voz lo haga en este momento, para su debate en lo general y en lo particular.

Hace uso de la voz la Sindica Municipal Esmeralda Arellano Ruiz abonando al nuevo concepto que se incluye es en relación a la constancia de no propiedad del fondo municipal esto debido a que es un documento que como sindicatura se expide por solicitud de la ciudadanía para obtener certeza jurídica de que no pertenece al fondo.



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large circular mark at the top and several initials and numbers.

municipal buscando con esto mayor transparencia sobre todo la rendición de cuentas, este servicio actualmente se cobra en sesenta y nueve pesos y se cobra en el rubro de otros ingresos, se busca que se cobre como constancia de no propiedad.

No habiendo más participaciones se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a consideración de los presentes mediante votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; respecto al ejercicio fiscal 2026, el cual es **Aprobado** por 7 votos a favor de los Integrantes de Cabildo.

QUINTO. – Continuando con el desarrollo de la presente sesión, en relación al quinto punto del orden del día, referente a la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se realizan modificaciones presupuestales, para lo cual la Presidenta Municipal hace uso de la voz a efecto de realizar la presentación correspondiente, solicitando la intervención de la Tesorería Municipal; explicando en el tema de FORTAMUN que es un movimiento entre partidas, en días anteriores para el tema de la comandancia municipal se habían aprobado seiscientos mil pesos de los cuales el proyecto que hizo IMPLAN arroja un monto de un millón cuarenta y dos mil para que el tema de la comandancia quede al cien por ciento en el tema de techos, pintura, cuarto de armas todo esto en base a la recomendación de Derechos Humanos, anexando una tabla en la cual se explican los movimientos.

Una vez concluida su participación, La Presidenta Municipal solicito a quien guste hacer el uso de la voz lo haga en este momento, para su debate en lo general y en lo particular.

Hace uso de la voz la Regidora Ma. Érica Laija Dueñas referente a lo de FORTAMUN para el proyecto de la cárcel solo corregir la cantidad que no coincidía con el numero en el documento que se les proporciono.

Así mismo la Sindica Municipal señala que los que conocen la comandancia en Puente de Camotlán, se encuentra en malas condiciones, y es mejor estar afuera que adentro cuando es temporal de lluvias y es mejor que ya se le dé la atención que amerita la comandancia, sobre todo que se brinde un buen servicio, y en las condiciones que se encuentran actualmente si urge.

La Presidenta Municipal señala que el próximo año se puede meter recurso para la comandancia de la Cabecera Municipal, para que se vaya contemplando el proyecto.

No habiendo más participaciones se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a consideración de los presentes mediante votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación del acuerdo por el cual

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

se realizan modificaciones presupuestales, el cual es **Aprobado** por 7 votos a favor de los Integrantes de Cabildo.

SEXTO. – Finalmente, no habiendo más asuntos a tratar, siendo las trece con cuarenta del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco; La Presidenta Municipal, Rosa Elena Reyes Jiménez, da por clausurada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticinco; en las oficinas auxiliares del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; ubicadas en la Localidad de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit; declarado como recinto oficial.

ATENTAMENTE:

Rosa Elena Reyes Jiménez

C. ROSA ELENA REYES JIMENEZ
PRESIDENTA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

Esmeralda Arellano Ruiz

C. ESMERALDA ARELLANO RUIZ
SINDICA MUNICIPAL DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

Abigail Bugarin

C. ABIGAIL BUGARIN
REGIDORA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

Ma. Erica Laija Dueñas

C. MA. ERICA LAIJA DUEÑAS
REGIDORA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.


Armando Arteaga Rivera

C. ARMANDO ARTEAGA RIVERA
REGIDOR DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

*X
Ri
u*



u



C. DAMIAN GONZALEZ PACHECO
REGIDOR DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. YESENIA LOPEZ VILLAGRANA
REGIDORA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.



C. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta numero EXT/013/2025 correspondiente a la décima tercera sesión extraordinaria de cabildo del H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; celebrada el día doce de noviembre del dos mil veinticinco.



LA YESCA, NAYARIT A 10 DE NOVIEMBRE 2025
ASUNTO: INICIATIVA LEY DE INGRESOS
OFICIO: TM/212/2025

LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT



PRESENTE:



por medio del presente envié un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para solicitar espacio para punto de acuerdo de cabildo en la Décima Tercera sesión extraordinaria en la cual se pretende tratar el siguiente punto para aprobación: análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad de la yesca, para el ejercicio fiscal 2026

sin más por el momento me despido quedando a sus apreciables ordenes


ATENTAMENTE

LA YESCA, NAYARIT.
2024-2027
TESORERÍA MUNICIPAL
ING. Gerardo Ezequiel Lara González
tesorero municipal
del H.XXXIII Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit

LA YESCA, NAYARIT A 10 DE NOVIEMBRE 2025
ASUNTO: SOLICITUD DE PUNTO DE ACUERDO
OFICIO: TM/211/2025

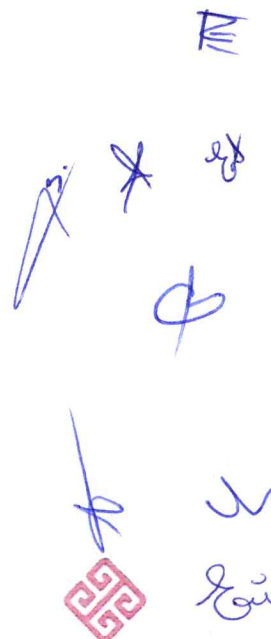
LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA, NAYARIT

PRESENTE:

por medio del presente envié un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para solicitar espacio para punto de acuerdo de cabildo en la Décima Tercera extraordinaria reunión en la cual se pretende tratar el siguiente punto para aprobación: Presentación para su análisis y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se autoriza a la tesorería municipal para realizar ajustes presupuestarios

sin más por el momento me despido quedando a sus apreciables ordenes


LA YESCA, NAYARIT
2024-2027
TESORERÍA MUNICIPAL
ING. Gerardo Ezequiel Lara González
tesorero municipal
del H.XXXIII Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Al respecto, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.



Consideraciones

Actualmente el entorno internacional plantea desafíos asociados a la evolución del comercio global, también abre oportunidades para fortalecer el potencial productivo del país y avanzar hacia un desarrollo más equilibrado e incluyente. En este sentido, las políticas públicas se sustentan en la solidez de los fundamentos macroeconómicos, con una estrategia de crecimiento económico caracterizado por la resiliencia del consumo privado, el impulso a la inversión productiva y una mayor integración de México en las cadenas globales de valor.

En 2026 el gobierno federal desplegará una estrategia integral para atraer inversión productiva, desarrollar capacidades locales y elevar el contenido nacional en sectores estratégicos. Asimismo, la expansión de infraestructura, la simplificación regulatoria y el uso de incentivos fiscales y financieros, contribuirán a crear un entorno favorable para la innovación y el crecimiento económico.

La política de ingresos para 2026 seguirá orientada principalmente a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, la simplificación de trámites y la modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el combate al contrabando y la evasión fiscal.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Con base en los elementos descritos anteriormente, y de conformidad a los Criterios Generales de Política Económica para presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0% para la tasa de cetes a 28 días, lo cual resultará en una reducción en términos nominales de 130 pb respecto al cierre estimado de 2026.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word "Ley" and several illegible signatures or initials.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.0 % respecto al nivel estimado para el cierre de 2026. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, es decir un déficit de \$12.018.5 millones.

Finalmente, El precio promedio de petróleo (canasta mexicana) para 2026 se estima en 54.9 (dls/b), por lo que respecta a la producción promedio petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.794 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2026–2035 de Pemex, con una plataforma de exportación promedio de 521.0 (mbd), que significa una reducción de 95.4 (mbd) respecto a lo estimado al cierre de 2026.

En este contexto económico nacional, la presente iniciativa busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a incrementar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como propósito principal recaudar los recursos financieros necesarios para cubrir los gastos del Municipio y cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Esta Ley permitirá fortalecer un sistema de recaudatorio sólido, que garantice finanzas públicas saludables con un enfoque en la transparencia y la rendición de cuentas. Además, brindara seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los principios de equidad y proporcionalidad. Esto permitirá destinar los ingresos públicos a la atención de las necesidades más urgentes de la población de La Yesca.

El proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 está diseñado con criterios de flexibilidad y adaptabilidad, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del Municipio. Su implementación buscará

X
g
e
A
M
A

optimizar la prestación de servicios públicos y fomentar el desarrollo económico y social en la región, asegurando la suficiencia presupuestaria para cumplir con los compromisos adquiridos por el gobierno municipal.

Este proyecto de Ley de Ingresos contempla las fuentes de financiamiento necesarias, de acuerdo con las disposiciones de las leyes hacendarias y alineándose a los Criterios Generales de la Política Económica del país.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, en el año 2023 se estimó recaudar \$145,010,196.34 (ciento cuarenta y cinco millones diez mil ciento noventa y seis pesos 34/100 m.n.); para el 2024 se estimaron ingresos por \$138,439,714.52 (ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 52/100 m.n.); entonces pues, de conformidad a lo recaudado más la proyección al cierre del ejercicio fiscal 2025, se estima un ingreso por \$142,054,146.02 (Ciento cuarenta y dos millones cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 02/100 m.n.); ingresos inferiores en 6.67% respecto a los aprobados en la Ley de Ingresos 2025 por \$152,208,361.65 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos ocho trescientos sesenta y un pesos 65/100 M.N.), debido principalmente a la baja en las participaciones federales y en las aportaciones federales del Fondo III y Fondo IV.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2026, se recaude un total de \$161,389,561.54 (Ciento sesenta y un millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y un pesos 54/100 m.n.) lo cual representa un 6.01% (seis punto uno por ciento) en términos absolutos y del 2.6% (uno punto seis por ciento mayor) en términos reales, en comparación con los \$152,208,361.65 (Ciento cincuenta y dos millones doscientos ocho trescientos sesenta y un ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, el municipio realiza los cobros de manera directa por sus oficinas de ingreso; sin embargo, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, mismo que a

Handwritten blue ink marks on the left margin, including a large '2023' at the top, a circle with a diagonal slash, and several other scribbles and symbols.

la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

Este ayuntamiento no propone cambios en el cuerpo del marco normativo de la iniciativa, respecto de títulos, capítulos, secciones, cuotas, tasas o tarifas, lo que representa que la presente será beneficiada únicamente con los efectos de la inflación por la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como los incrementos que en participaciones y aportaciones federales correspondan al municipio de La Yesca, Nayarit; establecidos en los cálculos y porcentajes de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior y para reforzar la política de crecimiento hacendario, la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos, propone establecer políticas para incrementar los ingresos municipales, mediante el desarrollo de lo siguiente:

1. Campañas de "CULTURA PARA EL PAGO COMUNITARIO", donde se acude a las localidades del municipio, con la finalidad de promover el pago de impuestos.
2. Campaña de difusión para la recuperación de impuestos y derechos de ejercicios anteriores, a fin de reducir el rezago existente en cartera y contribuyendo al incremento en la recaudación.

Sobre a los cambios que se proponen realizar en la presente Iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, son de mencionar los siguientes:

Las estimaciones de Participaciones Federales del Ramo 28 y Aportaciones Federales (FAISM FONDO III y FORTAMUN FONDO IV del Ramo 33 del PEF-2026) a recibir por el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, no exceden a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; esto es, los ingresos estimados para dichas fuentes, las más importantes para el Municipio, son congruentes y en línea con los cálculos de la Federación y el Estado y con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 59.

En cuanto a los Ingresos Propios y en específico al Impuesto Predial, Derechos y



Aprovechamientos, la estimación de los ingresos únicamente considera un incremento por inflación del 3.5% anual, sin modificación alguna en las tarifas y cuotas vigentes en el 2026, indicador del Marco Macroeconómico de la Federación para el 2026, contenido en los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la información Pública", para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026", se informa que las tarifas que se proponen están expresadas en "Pesos", a fin de que este servicio no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2026, manteniéndose igual el nivel del año en curso, hecha la conversión de UMA a Pesos.

El artículo 115, 133, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca, Nayarit, ejercicio fiscal 2025, prevén las facultades del Organismo Operador para establecer los costos por derechos de aprovechamientos de infraestructura hidráulicas, alcantarillado y drenaje sanitario en proporción a los costos que se generan para producir un litro por segundo de agua potable y su correspondiente desalojo a través del drenaje y alcantarillado sanitario. Por tal motivo se considera en la Ley de Ingresos para el año 2026 mantener los mismos costos por los derechos de aprovechamiento de infraestructura de agua potable y conducción y alejamiento de aguas residuales establecidos para el ejercicio fiscal 2025 por litro por segundo, sin menoscabo de la dotación de los servicios a la población en general.

Este enfoque busca fortalecer la capacidad de respuesta ante las demandas de la ciudadanía, asegurando que los recursos disponibles se administren de manera eficiente y responsable.

Se propone en concordancia con el párrafo anterior que en lugar de modificar al alza los costos y tarifas aprobados en los conceptos que se detallan en la Iniciativa para Ley de Ingresos 2026, dar continuidad a la cobertura y actualización del padrón de contribuyentes para cobro de cartera vencida, la depuración del padrón y seguir

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, located on the left side of the page. The marks include several distinct signatures and some initials, such as 'ES' and '23', scattered vertically.

facilitando a través de los centros de recaudación, plataformas y medios digitales.

El entorno macroeconómico y las proyecciones de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2026 se encuentran sujetos a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

Riesgos para las finanzas públicas del municipio en 2026

Riesgo a la baja	Riesgos al alza
<p>Desempeño económico de Estados Unidos por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.</p> <p>Impacto negativo en las participaciones federales al Estado y al Municipio, ante la expectativa de caída del PIB y una posible recesión en nuestro país, para el año 2026.</p> <p>Presiones financieras sobre el gasto del municipio por posibles contingentes económicas derivadas de laudos y por riesgos de desastres naturales como heladas, sequias y lluvias que desborden arroyos y ríos, aislando a las comunidades durante 2026.</p> <p>Deterioro de la actividad administrativa municipal, por el</p>	<p>Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial con Estados Unidos que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño del sector exportador, el turismo y el flujo de remesas.</p> <p>Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.</p> <p>Crecimiento de la economía mexicana superior al estimado para el año 2026.</p> <p>Manejo adecuado de la administración pública ante la expectativa de contingencias económicas tales como laudos y costos financieros.</p> <p>Condiciones climatológicas favorables durante el año 2026.</p>

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.

<p>incremento de inseguridad pública al ser un municipio colindante con los Estados de Jalisco, Zacatecas y Durango.</p>	<p>Fortalecimiento de la actividad económica por el fortalecimiento de la seguridad pública en los Estados colindantes con municipio.</p>
--	---

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Yesca Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2026 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 4 y 61 fracción I inciso d) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, La Hacienda Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2026 percibirá los recursos propios por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios, transferencias, ingresos por

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 para el municipio de La Yesca, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT; LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ESTIMADO 2026
Total	161,349,561.54
Impuestos	736,628.34
Impuestos sobre los Ingresos	0
Impuestos sobre el Patrimonio (Predial)	\$736,628.34
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller initials and marks below it.

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	1,672,640.59
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	125,447.29
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, establecidos que usen la Vía Pública	80,351.03
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	44,453.68
Panteones	0
Rastro Municipal	642.58
Mercados	0
Derecho por Prestación de Servicios	457,702.20
Registro Civil	241,963.64
Catastro	0
Seguridad Pública	0
Desarrollo Urbano	0
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	82,575.44
Licencias de Uso de Suelo	0
Colocación de Anuncios o Publicidad	0
Permisos, Licencias y Registros en el Ramo de Alcoholes	38,253.66
Aseo Público	0
Acceso a la Información y Datos Personales	0
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	112.40
Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal	94,797.06
Parques y Jardines	0
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0
Otros Derechos	73,523.52
Registro al Padrón	73,523.52

Handwritten signature and initials in blue ink, including a star symbol at the bottom.

Otros derechos no comprendidos	0.00
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,075,000.00
Accesorios de Derechos	0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
Productos	10,522.13
Productos de Tipo Corriente	10,522.13
Productos Financieros	10,522.13
Otros Productos	0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	49,655.27
Aprovechamientos de Tipo Corriente	49,655.27
Multas	0.00
Indemnizaciones	0
Aprovechamientos por Participaciones, derivadas de la aplicación de Leyes	0
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	772.06
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Otros Aprovechamientos	48,883.21
Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0

M. J. J.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Ingresos Extraordinarios	1
Otros ingresos extraordinarios	1
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	159,011,082.79
Participaciones	68,535,065.34
Fondo General de Participaciones	48,961,616.25
Fondo de Fomento Municipal	7,986,338.36
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,473,361.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	564,546.73

IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	870,535.18
Fondo de Compensación	2,386,986.28
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	88,547.30
Fondo del Impuesto sobre la Renta	2,368,226.14
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	443,934.57
Impuesto Sobre la Renta (ISR) Enajenaciones	1,086,520.60
Impuestos Coordinados Municipales	304,452.00
Aportaciones	87,735,057.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	73,137,060.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	14,597,997.00
Convenios	2,740,960.45
CONAFOR	2,740,960.45
Otros Convenios	1
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	1
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	1

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Contribuyente. - Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several illegible signatures]

carga tributaria derivada del hecho imponible;

- II. **Destinos.** - Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento.** - Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y con nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- IV. **Licencia de Funcionamiento.** - Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- V. **Local o accesorio.** - Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- VI. **Padrón de Contribuyentes.** - Registro administrativo ordenado donde consta el listado de contribuyentes del Municipio;
- VII. **Permiso.** - La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. **Puesto.** - Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IX. **Tarjeta de identificación de giro.** - Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios en una localización fija por un tiempo determinado;
- X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).** - Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and various initials.

como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

- XI. Utilización de vía pública con fines de lucro.** - Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar, o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XII. Usos.** - Los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y
- XIII. Vivienda de interés social o popular.** - Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

El pago de obligaciones y supuestos previstos en esta Ley se realizará utilizando como referencia económica el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, excepto en los casos en que por Convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base en su Acuerdo de creación y a las determinaciones de su Órgano de Gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos

X
g
φ
E
u
X

a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran accesorios los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia y el titular de la Tesorería Municipal podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley.

En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink, located on the left side of the page. The signatures are somewhat stylized and appear to be written over the printed text of the document.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal en curso, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de licencias por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'X' at the top, followed by several stylized signatures and initials.

las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8825 veces el valor de la UMA.

Artículo 10.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks at the bottom left.

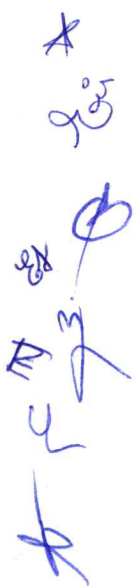
comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus Organismos Públicos Descentralizados. Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Gobierno Municipal de La Yesca o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales. El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO II IMPUESTOS



SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcciones vigentes para el ejercicio fiscal en curso, multiplicado por las tasas siguientes:

- I. La base del Impuesto Predial será el 10% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;
- II. Propiedad Rústica;
Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:
 - a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar;
 - b) Los predios que no hayan sido valuados por autoridad competente causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por hectárea (valor en UMA)
1. Riego:	0.9411
2. Humedal:	0.5882
3. Temporal:	0.4587
4. Agostadero:	0.3764
5. Cerril:	0.2940

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.2941 veces el valor de la UMA.

III. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.85 al millar sobre dicho valor.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima 0.8470 veces el valor de la UMA pagadera en forma bimestral;

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota bimestral mínima el 55% de la establecida en el inciso a) precedente;
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste, el 16.53 al millar, y
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.0800 veces el valor de la UMA.

IV. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del

X
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$402,921.56 en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.3676 veces el valor de la UMA.

CAPITULO III DERECHOS

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendo o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme lo determine la legislación aplicable.

Artículo 16.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular. La tarifa será anual. Para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán con base en la siguiente tabla:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

	CONCEPTOS	Valor en UMA
a)	Pintados:	0.8470
b)	Luminosos:	1.7058
c)	Giratorios:	2.5294

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

- d) Tipo bandera: 1.7058
- e) Espectaculares: 12.5871

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

Conceptos	Valor en UMA
a) En el exterior del vehículo:	0.0940
b) En el interior de la unidad:	0.0586

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por año 12.5890 el valor de la UMA.

SECCION II ASEO PÚBLICO

Artículo 17.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales y/o con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m ³ :	1.2940
II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, el frente de su propiedad (la calle) y prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por m ² :	

0.2940

- III. Por cada evento público los organizadores pagarán, adicional al permiso, una cuota para el aseo posterior del lugar donde se realizó dicho evento: 3.5294

SECCIÓN III RASTRO MUNICIPAL

Artículo 18.- Por derechos de matanza particular, en comercios establecidos y temporales con fines de lucro; se cobrará una cuota por evento conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuota en UMA
I. Por ganado vacuno, ternera:	0.6116
II. Porcino y ovicaprino:	0.4350
III. Por lechones:	0.2843
IV. Aves:	0.0324

SECCIÓN IV SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública y tránsito, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes que se trate.

Quando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

costrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación que haga la Tesorería Municipal.

SECCIÓN V
URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y
OTROS

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo la construcción, reconstrucción, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. Autoconstrucción en zonas urbanas o populares pagarán 1.1764 veces el valor de la UMA por metro cuadrado con vigencia de un año, previa verificación del Ayuntamiento;
- II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, se cobrará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Valor en UMA
a) Por cada supervisión y aprobación de la designación de lotes:	1.7058
b) Alineación de construcción según el tipo de construcción:	1.7058
c) Número Oficial:	1.7058
d) Autorización para construcción de fincas, por m ² de cada una de las plantas:	0.1057
e) Por la división o fusión de predios rústicos y urbanos y relotificación:	4.1884

- III. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

pública, los gastos a cargo de los particulares derivados de la construcción de bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y pintura de fachadas de fincas, deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales;

- IV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente .0586 UMA por m². En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se origine será con cargo al infractor, y
- V. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará de manera anual 12.2223 veces el valor de la UMA.

SECCIÓN VI LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 21.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de cambio de uso de suelo, se aplicará una cuota de 8.4122 veces el valor de la UMA.

Por el otorgamiento y expedición de la constancia de compatibilidad urbanística, se cobrará una cuota de 0.9836 UMA por cada 1,000 m².

Quedan exentas del pago de esta licencia de autoconstrucción en zonas rurales, previa verificación del Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Quando se requieran licencias de uso de suelo y se soliciten posteriormente al inicio de la obra, se pagará un 50% adicional, calculado sobre el monto original de la licencia.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'L' and 'S' and several smaller marks.]

**SECCIÓN VII
REGISTRO CIVIL**

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios

Conceptos	Valor en UMA
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias:	2.5294
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	3.8236
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias:	4.7060
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias:	8.8239
e) Derecho por formato único para actas de matrimonio:	0.5293
f) Por anotación marginal de actas de matrimonio celebrado en el extranjero:	1.7058
g) Constancia de soltería:	0.5367

II. Divorcios

Conceptos	Valor en UMA
a) Por solicitud de divorcio:	1.4117
b) Por acta de divorcio:	1.7058
c) Por anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	1.7058
d) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por divorcio administrativo:	6.5296

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- e) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria: 6.5296

III. Ratificación de firmas

Conceptos	Valor en UMA
a) En la oficina en horas ordinarias:	0.8824
b) En la oficina en horas extraordinarias:	1.7058

IV. Nacimientos

Conceptos	Valor en UMA
a) Registro de nacimiento y derecho de expedición de formato único para actas por primera vez:	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias correspondiente a registro de nacimiento:	0.8469
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas ordinarias:	1.4706
d) Gastos de traslado para el registro de nacimiento en horas extraordinarias:	3.6471
e) Servicio en la oficina en horas ordinarias correspondiente al registro de reconocimiento:	Exento
f) Servicio en la oficina en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento:	0.8469
g) Gastos de traslado en horas ordinarias por el registro de reconocimiento:	1.4706
h) Gastos de traslado en horas extraordinarias por el registro de reconocimiento:	3.6471
i) Derecho por formato único de acta de nacimiento (distintas a las anteriores):	0.5293
j) Anotación marginal al libro de registro:	1.7058
k) Actas foráneas:	1.4942

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

V. Defunciones

	Concepto	Valor en UMA
a)	Derecho por formato único de acta de defunción:	0.5293
b)	Registro de defunción general en horas ordinarias:	0.8469
c)	Registro de defunción general en horas extraordinarias:	2.2353
d)	Registro de defunción fetal en horas ordinarias:	0.5293
e)	Registro de defunción fetal en horas extraordinarias:	1.7058
f)	Permiso para inhumación de cadáveres y/ sus restos:	1.7058
g)	Permiso para inhumación de fetos y/o miembros del cuerpo:	1.2940
h)	Permiso para exhumación de cadáveres, previa autorización de la autoridad competente:	3.5294

VI. Servicios diversos

	Concepto	Valor UMA
a)	Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	0.8469
b)	Por reconocimiento de minoría de edad con diligencias:	0.5882
c)	Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias:	0.8469
d)	Por duplicado de constancia del registro civil:	0.5293
e)	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez:	Exento
f)	Por actas de adopción:	0.5293

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and various initials like 'gij', 'R', 'ex', and 'K']

g) Por anotación marginal de actas de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	3.5294
h) Envío de todo tipo de actas a otras localidades (una o más para el mismo contribuyente):	0.3527
i) Derecho por formato único para actas del registro civil, distintas a las anteriores:	0.5293
j) Rectificación o modificación de actas:	3.5981
k) Derecho por reconocimiento por identidad de género:	4.9573
l) Derecho de expedición de formato único para actas por primera vez por el reconocimiento de identidad de género:	Exento

SECCIÓN VIII
LICENCIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, PERMISOS Y ANUENCIAS

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de licencias, constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA
I. Por constancia de dependencia económica:	0.5293
II. Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas):	0.2940
III. Por constancia de residencia:	0.5881
IV. Constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio:	0.6471

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'E' and a star symbol.]

V.	Certificado de propiedad de terrenos del panteón municipal:	0.4705
VI.	Constancia de no radicación:	0.8470
VII.	Constancia de cambio de régimen conyugal:	2.5883
VIII.	Constancia de unión libre:	0.8470
IX.	Constancia de ingresos:	0.5293
X.	Constancia de domicilio:	0.5293
XI.	Constancia de hechos inspeccionados por las autoridades del Municipio más gastos de traslado:	1.7048
XII.	Constancia de títulos de propiedad de terrenos de panteones municipales:	0.7058
XIII.	Constancia de propiedad:	0.5293
XIV.	Constancia de identidad:	0.5293
XV.	Constancia de arrendamiento:	0.5293
XVI.	Constancia de arrendamiento por antecedentes adicionales:	0.5881
XVII.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio:	0.8824
XVIII.	Constancia de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal:	0.8824
XIX.	Por cambio de propietario de terreno del fundo municipal:	4.2354
XX.	Constancia de buena conducta o conocimiento:	0.8470
XXI.	Por los servicios de limpieza, seguridad pública y protección civil para la realización de para rodeo, jaripeo o coleadero:	6.7062
XXII.	Por los servicios de limpieza, seguridad pública y protección civil para bailes o cualquier otro evento con fines de lucro en las plazas	4.2354

públicas, casinos y/o centros sociales en el Municipio:

XXIII.	Por los servicios de limpieza, seguridad pública y protección civil para celebración de palenques, se cobrará por día:	25.178
XXIV.	Anuencia para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, se cobrará por metro cúbico más gastos de traslado:	0.0117
XXV.	Emisión del dictamen, para el uso de explosivos (Previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional) en el Municipio, más gastos de traslado en los casos en los que se requiera dictamen técnico de protección civil:	10.9125
XXVI.	Anuencia para el cambio de domicilio de empresa maderera:	4.1179
XXVII.	Permiso de venta eventual (costo por día):	2.3529
XXVIII.	Por los servicios de limpieza, seguridad pública y protección civil, para cualquier otro negocio o evento con fines de lucro:	1.7059
XXIX.	Constancia de No Adeudos:	0.8470
XXX.	Constancias de modo honesto de vivir:	0.8470
XXXI.	Constancia de Dependencia Económica:	0.8470
XXXII.	Constancia de Concubinato:	0.8470
XXIII.	Constancia de Inexistencia de Registro:	0.5368
XXIV.	Certificación de Documentos desde una hoja hasta el expediente completo:	0.28
XXXV.	Certificado de adeudo de obligaciones alimentarias:	0.6859

Handwritten notes and signatures in blue ink:
Lui
P
W
W
W
W

XXVI.	Certificado de no adeudo de obligaciones alimentarias:	0.6859
XXVII.	Cancelación de inscripción de registro de deudores alimentarios morosos:	0.6859

Las licencias de funcionamiento de negocios y cambios de giro se cobrarán de acuerdo al tipo de comercio establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios del Municipio de La Yesca.

**SECCIÓN IX
DE LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 24.- Los servicios que se presten por la Gaceta Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA
I. Edictos:	3.3529
II. Contratos o convocatorias:	3.3529
III. Cualquier otro documento:	1.7058
IV. Ejemplar de Gaceta Municipal:	0.8824
V. Reglamento, acuerdo o cualquier disposición de carácter general:	0.8824

**SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa calculada en UMA:

Conceptos	Valor en UMA
------------------	---------------------

- | | |
|--|--------|
| I. Por consulta de expediente y/o impresión de copias de 1 a 20 hojas: | Exento |
| II. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo: | Exento |
| III. Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas: | Exento |
| IV. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia: | Exento |
| V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por hoja: | Exento |
| VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos: | |
| a. Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción: | Exento |
| b. En medios magnéticos denominados discos compactos por cada uno: | Exento |

SECCIÓN XI

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL

Artículo 26.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fundo Municipal o en las calles o plazas públicas del Municipio durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos pagarán la solicitud por concepto de permiso eventual y pagarán diariamente por m² un importe de 0.5293 UMA.

SECCIÓN XII

PANTEONES

Artículo 27.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se cobrará conforme a lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

Conceptos	Valor en UMA
I. Por la temporalidad de seis años; por m ² :	5.8827
II. A perpetuidad, por m ² :	0.8898

SECCIÓN XIII
DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Por la expedición de licencia de construcción en la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en UMA, las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Valor en UMA
I. Construcción o instalación de casetas telefónicas, pagarán por cada una, anualmente dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	16.7657
II. Construcción o instalación de postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos, por cada uno, anualmente debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	16.7657
III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía:	0.0234
b) Transmisión de datos:	0.0234
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0234
d) Distribución de gas, gasolina y diésel:	0.0234

SECCIÓN XIV
OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa:

I. Propiedad urbana y rural:

Conceptos	Valor en UMA
a) Hasta 70 m ² :	1.2940
b) De 71 a 250 m ² :	1.7058
c) De 251 a 500 m ² :	2.1176
d) De 501 m ² en adelante:	3.3529

II. Propiedad rústica:

Conceptos	Valor en UMA
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán:	0.4704
b) Terreno de sembradío de yunta y pastura, por hectárea pagarán anualmente:	1.0117
c) Terrenos de sembradío de cuamil y pastura, por hectárea pagarán anualmente:	0.6704

En caso de pagos extemporáneos se aplicará la tarifa vigente.

SECCIÓN XV

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 30.- Los derechos por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se recaudarán a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Yesca y se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas conforme a:

Handwritten notes in blue ink:
L
P
u
E
X
A

- I. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2026 del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento para la localidad de Puente de Camotlán municipio de La Yesca, Nayarit:

CONCEPTO	TARIFAS EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato de uso doméstico de agua potable:	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
c) Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
d) Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
f) Derecho por contrato de alcantarillado:	No aplica	3.3206
g) Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4539
h) Cambio de dominio:	No aplica	0.4539
i) Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
j) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.6618	7.9415
k) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado con alberca:	0.7611	9.1327
l) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.6335
m) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.2876
n) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación:	No aplica	2.5982
ñ) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.6960
o) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2184
p) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8546

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large 'X' and various scribbles.

TARIFAS EN UMA

CONCEPTO	TARIFAS EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
q) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0718
r) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	0.1862	2.2352
s) Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado:	5.1964	62.3571
t) Tarifa por servicio a gasolinera de agua potable y alcantarillado:	No aplica	15.9388
u) Tarifa por servicio doméstico de agua potable a tomas conectadas a líneas de conducción:	No aplica	11.2900
v) Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola o deshabitada:	0.1176	1.4113

II. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2026 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de Apozolco municipio de La Yesca, Nayarit:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato doméstico de agua:	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
c) Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835
d) Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
f) Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4539
g) Cambio de dominio:	No aplica	0.4539
h) Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
i) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.29	3.4313

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large signature and several initials or marks.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
j) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	9.7038
k) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	6.5676
l) Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral (1 a 06 cabezas de ganado):	No aplica	7.2119
m) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.7067
n) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2399
ñ) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8159
o) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0772
p) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	No aplica	2.2801
q) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal por cada habitación:	No aplica	2.5982
r) Tarifa por servicio industrial de agua potable:	5.20	62.3571
s) Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.12	1.4113

III. Tarifas aplicables para el ejercicio fiscal 2026 del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la localidad de la Yesca municipio de La Yesca, Nayarit:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	
	MENSUAL	ANUAL
a) Derecho por contrato doméstico de agua potable:	No aplica	4.1211
b) Derecho por contrato doméstico-comercial:	No aplica	4.4835

Handwritten notes and signatures in blue ink:
 - A large 'X' mark at the top right.
 - The word 'Ley' written vertically.
 - A circled 'D' or similar symbol.
 - The word 'ex' written vertically.
 - A signature or initials at the bottom right.

c) Derecho por contrato comercial de agua potable:	No aplica	4.8913
d) Derecho por contrato ganadero de agua potable:	No aplica	5.2979
e) Derecho por contrato industrial de agua potable:	No aplica	5.2979
f) Derecho por contrato de alcantarillado:	No aplica	3.3206
g) Constancia de no adeudo:	No aplica	0.4594
h) Cambio de dominio:	No aplica	0.4594
i) Reconexión de servicio:	No aplica	1.3393
j) Tarifa por servicio doméstico de agua potable y alcantarillado:	0.32	3.4313
k) Tarifa por servicio ganadero de agua potable por corral: (01 a 6 cabezas de ganado):	No aplica	9.7038
l) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 1 (01 a 10 cabezas de ganado):	No aplica	22.7067
m) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 2 (11 a 15 cabezas de ganado):	No aplica	30.2399
n) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 3 (16 a 20 cabezas de ganado):	No aplica	37.8159
o) Tarifa por servicio ganadero de agua potable 4 (21 a 30 cabezas de ganado):	No aplica	68.0772
p) A partir de 30 cabezas de ganado en adelante se cobrará por cada cabeza adicional anualmente:	No aplica	2.2801
q) Tarifa por servicio de agua potable a baldío o casa sola:	0.08	0.9851
r) Tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado por servicio de alojamiento temporal, por cada habitación:	No aplica	2.5982
s) Tarifa por servicio comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	8.6335
t) Tarifa por servicio doméstico-comercial de agua potable y alcantarillado:	No aplica	6.2538
u) Tarifa por servicio industrial de agua potable y alcantarillado:	5.2	62.3571

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'C' and 'E' and other scribbles.

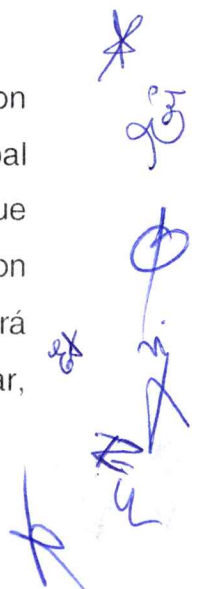
IV.- Clasificación de Tarifas

- a) **Tarifas domésticas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación.
- b) **Tarifas doméstica-comercial.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que tienen negocio en su casa, ya sean propios o rentados.
- c) **Tarifas domésticas casas deshabitadas.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas de casa habitación, que se encuentren deshabitadas.
- d) **Tarifas comerciales.** - Estas tarifas hacen referencia a las tomas para los comercios, los cuales pagarán el 15% adicional de su tarifa anual cuando cuenten con alberca.
- e) **Tarifa industrial.** – Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores.
- f) **Tarifas, casas inhabitables, casas en construcción y lotes baldíos con contrato.** – Estas tarifas hacen referencia a casas inhabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, siempre y cuando cuenten con contrato.
- g) **Tarifas ganaderas.** – Se refiere a tomas de uso animal y de riego.

V.- Disposiciones Generales

a) **Convenios y estímulos**

Se autoriza al Organismo Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que deberá tomarse en consideración la condición económica de cada caso particular,



procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

b) Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados)

Con la finalidad de una recuperación económica del Organismo Operador, el usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2026.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2026 se aplicará un apoyo del 20%, en el mes febrero del 2026 se aplicará un apoyo del 10% y en el mes de marzo se aplicará un apoyo del 5%.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador, y
2. Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

Los beneficios anteriores, no aplican para los Usuarios de la tercera edad y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

c) Estímulos a personas de la tercera edad y personas con discapacidad

Handwritten notes in blue ink:
Luz
P
M
R
M
U
X

Las personas con discapacidad y de la tercera edad podrán obtener hasta un 50% de apoyo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario.

Para obtener el beneficio, el solicitante de la tercera edad o persona con discapacidad deberá presentar: copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Si su credencial de elector no trae el domicilio, el usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM o del que tenga el domicilio del recibo de agua.

d) Medidas de apremio y multas por infracciones a la ley

1. Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera involuntaria, como medida de apremio deberá realizar el pago de materiales, mano de obra y maquinaria necesarios para su reparación.
2. Cuando un usuario dañe las líneas de distribución de servicios o tomas domiciliarias de manera voluntaria, además de la imposición de las medidas de apremio que se establecen en el numeral 1 contenido en el párrafo anterior, el organismo impondrá las sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio Organismo percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en materia.

SECCIÓN XVI

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and various initials like 'G', 'S', 'M', 'N', 'R']

**GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

Conceptos	Valor en UMA
a) Centro nocturno:	19.2953
b) Cantina con o sin venta de alimentos:	19.2953
c) Bar:	19.2953
d) Restaurante bar:	19.2953
e) Discoteca:	19.2953
f) Salón de fiestas:	19.2953
g) Depósito de bebidas alcohólicas:	21.8249
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, palenque y eventos ecuestres:	11.7654
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos palenque y eventos ecuestres:	11.7654
j) Minisúper, abarrotes, tendejones mayores de 200 m ² ventas únicamente de cerveza:	9.2358
k) Servibar:	14.2361
l) Depósito de cerveza:	14.2361
m) Productor de alcohol potable en envase cerrado:	15.2949
n) Cervecería con o sin venta de alimentos:	10.0594
o) Productor de bebidas alcohólicas:	14.2361
p) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, micro cervecerías artesanales y salas de	5.6180

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:

q) Venta de cerveza en restaurantes:	11.7653
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	15.9421
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza:	10.0594
t) Minisúper, abarrotes, tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200 m ² :	8.4123
u) Anuencia para venta de bebidas alcohólicas:	7.5846

II. Permisos eventuales (costo por día):

Conceptos	Valor en UMA
a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas:	6.7060
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas, en plazas públicas:	10.8829
c) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas, en plazas públicas:	12.5890
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	16.8246

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, el 80% del monto original;

- IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.
- VI. Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en la Ley que Regula los Establecimiento Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit y en las disposiciones que de conformidad con esta se establezcan. En consecuencia, las disposiciones correspondientes a la ampliación de horarios y días de funcionamiento solo podrán determinarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley antes citada.

SECCIÓN XVII
OTROS DERECHOS

Artículo 32.- El registro de oferentes de bienes y servicios, así como de contratistas, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrá conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	Valor en UMA
I. Inscripción de oferentes de bienes y servicios:	3.0000
II. Inscripción de contratistas de obra pública:	12.5954
III. Bases de procedimientos de licitación bajo la modalidad de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas oferentes de 5.7114 a 11.4228	

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

veces el valor de la UMA.

CAPITULO IV PRODUCTOS

SECCIÓN I PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 33.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, previa autorización del Cabildo;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:
 - a) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 5% sobre el valor del producto extraído;
 - b) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - c) Por la extracción de tierra, grava y arena propiedad del Fondo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 6.00% sobre el valor del producto.
- VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fondo Municipal,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez la cantidad equivalente al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en la fecha actual al traspaso del nuevo contrato, en los libros de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN II DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 34.- El Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo, podrá arrendar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, con la finalidad de aprovechar los bienes que no estén en uso.

Artículo 35.- Entre los bienes muebles que pueden rentarse se encuentran la maquinaria y equipo de transporte, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Conceptos	Tiempo	Valor en UMA
I. Pipa de 10,000 litros:	Viaje	8.1329
II. Retroexcavadora:	Hora	5.4486
III. Motoconformadora:	Hora	6.8536
IV. Máquina de cadena o tractor:	Hora	8.2814
V. Excavadora sobre oruga:	Hora	8.2814

Artículo 36.- Los demás bienes muebles o inmuebles del Municipio que puedan rentarse y que su tarifa no esté considerada en la presente Ley, su cobro será con base en la estimación que realice la Tesorería Municipal.



CAPITULO V APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I RECARGOS

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación durante el ejercicio fiscal 2026 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

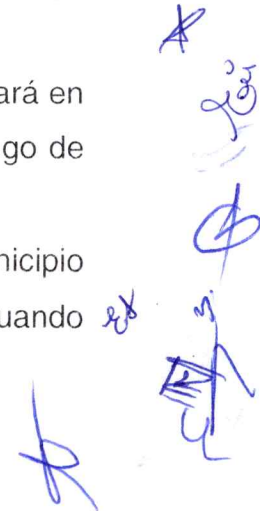
SECCIÓN II MULTAS

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.



Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a las Leyes Fiscales de 2.5873 hasta 82.3582 veces el valor de la UMA de acuerdo a la gravedad de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta se aplicarán multas de 0.8625 y hasta 82.3582 veces el valor de la UMA;
- III. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Cuando las licencias a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se tramiten posteriormente al inicio de la obra para la que se requieran, se pagará un 50% adicional, calculado sobre los montos originales de cada permiso según sea el caso.

SECCIÓN III GASTOS DE COBRANZA

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------------|
| I. Por requerimiento: | Porcentaje |
| a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad: | 2.30 % |
| b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad: | 4.60 % |

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large 'S' and several smaller scribbles.

- c) Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a: 2.4707 UMA
- II. Por embargo:
 - a) Cuando se haga en la cabecera de la municipalidad: 2.30 %
 - b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad: 4.60 %
- III. Para el depositario: 2.30 %
- IV. Honorarios para los peritos valuadores:
 - a) Por los primeros \$10.00 de avalúo: 2.30 %
 - b) Por cada \$10.00 o fracción excedente: 2.30 %
 - c) Los honorarios no serán inferiores a: 2.4707 UMA
- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN IV
SUBSIDIOS**

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**SECCIÓN V
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**SECCIÓN VI
ANTICIPOS**

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2026.

**CAPITULO VI
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 43.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que la regulen.

**SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

**CAPITULO VII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN I
FONDOS**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

Artículo 45.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

OTROS FONDOS

Artículo 47.- Cualquier fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el Municipio.

SECCIÓN II INGRESOS EXTRAORDINARIOS

COOPERACIONES

Artículo 48.- Las cooperaciones de particulares y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

INDEMNIZACIONES

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier otra institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente y/o los peritos autorizados.

PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'R' and several illegible marks.]

cadena productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros o devoluciones que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Tales ingresos comprenden:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

REZAGOS

Artículo 52.- Son los ingresos que en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO VIII

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a signature and the word "EX" written vertically.

SECCIÓN I
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos éstos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su director general celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Las cantidades se podrán ajustar de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES		AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50:		A la unidad de peso inmediata inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99:		A la unidad de peso inmediata superior



TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiseis, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Presentación para su análisis y en su caso aprobación del acuerdo por el cual se autoriza ajustes presupuestarios para FORTAMUN 2025

Nos permitimos someter a su atenta consideración y, en su caso, aprobación los ajustes presupuestales al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025 correspondientes a modificación FORTAMUN DF

Dichos ajustes se presentan por la clasificación de fuente de financiamiento y responden a las necesidades operativas y de atención ciudadana del municipio, en el entendido de que se trata de transferencias compensadas; es decir, las ampliaciones son compensadas entre sí por reducciones iguales de tan manera, que no se registra ningún sobregiro en las partidas presupuestales globales aprobada por este Cuerpo Colegiado.

Derivado de la reuniones realizadas con el secretariado ejecutivo del estado de Nayarit

En resumen, los ajustes presupuestales que se someten a su consideración son los siguientes:

- I. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN) para el proyecto de remodelación de cárcel seguridad pública de la fuente de financiamiento (2506) destinado al 20% del mismo fondo: ampliación y reducción de \$ 442,000.00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para una inversión de del proyecto por la cantidad de \$ 1,041,742.77 (un millón cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.)
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN) para equipamiento de comunicaciones por la cantidad de \$ 362,857.07 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.)

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Como se muestra en el cuadro no. 1 y cuadro no 2

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado, me permito presentar a esa representación popular para análisis, discusión y aprobación, en su caso,

Acuerdo Primero. - Se aprueban las modificaciones presupuestales correspondientes a las modificaciones presupuestales concernientes al cuadro no 1

Cuadro 1:

Modificaciones presupuestales correspondientes a FORTAMUN DF para el ejercicio fiscal 2025

TRANSFENCIAS PRESUPUESTALES							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:							
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL							
FONDO IV							
PARTIDA				CONCEPTO	REDUCCION	AMPLIACION	
2506	014	11	26101	COMBUSTIBLES	-25,000.00		
2506	014	11	34101	SERVICIOS DE CAPACITACION	-200,000.00		
2506	014	11	54901	MUEBLES EXCEPTO DE ESTANTEERIA Y OFICINA	-84,000.00		
2506	014	11	51902	AIRE ACONDICIONADO SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	-133,000.00		
2506	014	11	62202	EDIFICACION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACION Y SUPERVISION			442,000.00
TOTAL					-\$442,000.00		442,000.00

Handwritten notes in blue ink:
 A large checkmark.
 The word "Luz".
 The number "17".

TRANSFENCIAS PRESUPUESTALES							
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:							
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL							
FONDO IV							
PARTIDA				CONCEPTO	REDUCCION	AMPLIACION	
2506	014	11	54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	-362,857.07		
2506	014	11	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN			362,857.07
TOTAL					-\$362,857.07		362,857.07

Handwritten notes in blue ink:
 The number "18".
 The number "19".

Handwritten notes in blue ink:
 The number "20".

CUADRO NO. 2

DETALLE DE 20 % PORCIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA EJERCIDO Y PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR EJERCER

20% SEGURIDAD PUBLICA	\$ 13,183,849.48
TOTAL	\$ 2,636,769.90
EJERCIDO	\$ 875,000.00
PENDIENTE DE EJERCER	\$ 1,761,769.90

PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA						
PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REDUCCION	AMPLIACION	MODIFICADO
26101	COMBUSTIBLES	\$ 1,269,054.61	\$ 875,000.00	-25000		\$ 356,769.90
33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	\$ 200,000.00	\$ -	-200000		0
51201	MUEBLES EXCEPTO DE ESTANTEERIA Y OFICINA	\$ 84,000.00	\$ -	-84000		0
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO					
51902	AIRE ACONDICIONADO SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	\$ 133,142.93	\$ -	-133000		\$ 142.93
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	\$ 362,857.07	\$ -	-362857.07		
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN				\$ 362,857.07	\$ 362,857.07
62202	EDIFICACION DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACION Y SUPERVISION	\$ 600,000.00	\$ -		442000	\$ 1,042,000.00
	SUMA			-804857.07		\$ 1,761,769.90

X
 Jey
 φ
 23
 3

Con fundamento:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley. Artículo adicionado DOF 29-12-1997. Reformado DOF 31-12-1998, 31-12-1999, 31-12-2000, 21-12-200

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

Handwritten notes in blue ink:
A
L
E
D
P
u

- V. V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza,
- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 09/L/2024 CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ASIGNARÁN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 7. En la segunda semana de enero de 2025, el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, exhortará a las entidades federativas, por medio de sus Secretariados Ejecutivos Estatales, a que repliquen a los Municipios el acuerdo 02/XLVIII/22, en el que se establece la necesidad de asignar por lo menos el veinte por ciento de los recursos del FORTAMUN a proyectos de inversión que se encuentren orientados a atender las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, alineados a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas.

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024. DOF 13/01/2025

De la modificación

Artículo 31. Será necesaria la modificación de un Proyecto de Inversión cuando la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo identifique aspectos que requieran ajustes por parte de la entidad federativa, ya sea por razones técnicas, operativas o de alineación con los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas. Son causales de modificación del Proyecto de Inversión:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a star symbol and various initials]

[Handwritten signature in blue ink]

- I. Inconsistencias técnicas o presupuestarias;
- II. Desviaciones de los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y subprogramas;
- III. Inconsistencia en los plazos o cronogramas;
- IV. Duplicación de esfuerzos, o V. Cualquier otra que se identifique en la etapa de concertación, necesaria para la consecución de los objetivos generales o específicos del proyecto.

De las Adecuaciones

Artículo 42. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos.

Artículo 43. Las entidades federativas podrán solicitar Reprogramación de recursos en los siguientes casos:

- I. Para ampliar o incorporar los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de Economías, o
- II. Para reducir los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de causas de fuerza mayor, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz públicos, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica para cumplir la meta, o criterio de oportunidad. En estos casos el monto que resulte de la reducción podrá reprogramarse de conformidad con lo establecido en la fracción

Artículo 44. Las entidades federativas podrán solicitar Reasignación de Recursos, cuando, éstos derivan Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left margin]

LA YESCA, NAYARIT: A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. GLORIA ARMIDA BONILLA TORRES
SECRETARIA DEL H. XXXIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA YESCA, NAYARIT.
PRESENTE:

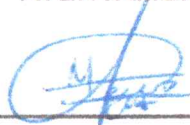
MARIA TERESA ARELLANO RUIZ, regidora propietaria demarcación 1, personalidad que tengo debidamente acreditada en la instalación de este H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit; comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento, artículos **90 B fracción I** y los demás relativos a la **Ley Municipal para el Estado de Nayarit**; tengo a bien solicitar se justifique debidamente mi inasistencia a la **Décima Tercera Sesión Extraordinaria** de Cabildo, misma que tendrá verificativo el día miércoles doce de noviembre de 2025 a las 12:00 horas en las Oficinas Auxiliares del **H.XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit**; derivado de que la suscrita se encuentra enferma, con diagnóstico médico de **Faringoamigdalitis Bacteriana**, razón por la cual me es imposible asistir a la sesión convocada.

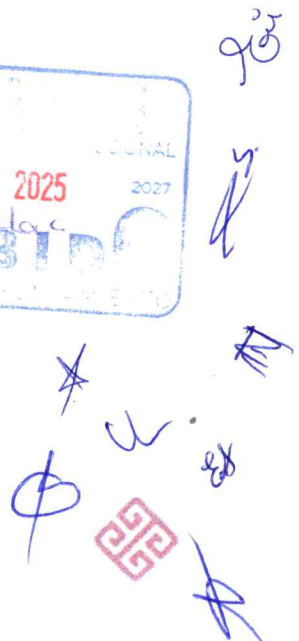
Tomado en consideración lo mencionado con anterioridad, adjunto certificado médico emitido por un profesional de la salud debidamente registrado.

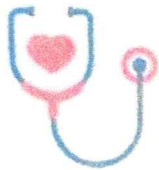
Por lo antes expuesto y fundado, esperando se provea de conformidad a lo solicitado.

ATENTAMENTE



MARÍA TERESA ARELLANO RUIZ
REGIDORA PROPIETARIA DEMARCACION 1





Dra. Fátima M. Vizcarra Gtz.

Medicina General
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

Cedula: 13395591

Nombre: Manu Terera Arellano Ruiz Fecha: 11/11/25
Edad: 30a Peso: 75kg Alergia: Negativa TA: 125/75 SpO2: 92% Temp: 36C

Medicamentos:

- Amoxicilina acido clavulánico 125mg/500mg 1 c/12 hrs por 5 dias
- Ibuprofeno 600mg tabletas 1 c/8 hrs por 5 dias.
- Paracetamol 500mg tabletas 1 c/6 hrs por 3 dias.

Medidas Generales:

- Ingesta de liquidos
- Reposo absoluto 2 dias.

DX: Faringoamigdalitis Bacteriana.

Presentar esta receta en
su próxima consulta

Tel: (327) 105 31 02

Firma
Vizcarra Gtz

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a circled 'X' and other scribbles.

Lic. Gloria Armida Bonilla Torres
SECRETARIA DEL H.XXXIII AYUNTAMIENTO DE LA YESCA

PRESENTE:

Por medio del presente escrito, quien suscribe Regidor Eliberto Frausto Pérez le informo a usted que por motivos de salud, no será posible asistir a la **Decima Tercera Sesion Extraordinaria de Cabildo** a celebrarse el día 12 de noviembre de 2025.

Sin mas por el momento y esperando tener una respuesta favorable, me despido de usted agradeciendo antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE



REGIDOR
ELIBERTO FRAUSTO PEREZ



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a circled '93', a circled 'Φ', and several other illegible marks.

